

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al señor juez el presente proceso, con la notificación enviada al demandado dentro de este proceso, con fecha de envío el día 23 de septiembre de 2021 a las 04:52pm. Sírvasse proveer. Hoy 21 de octubre de 2021.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1549
76-109-40-03-004-2021-00056-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. 354 del 15 de marzo de 2021, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor **de COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA**, contra **VICTOR ALIRIO MOLINA LOZANO**.

La demanda se fundamentó en los **pagarés Nos. 33-48263 y 33-48927**, que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles.

La parte actora allegó constancia de notificación personal enviada al correo del demandado **VICTOR ALIRIO MOLINA LOZANO**, con fecha de entrega al correo del demandado 23 de septiembre de 2021, a las 16:52 (fuera de horario laboral establecido), entendiéndose así, que la fecha de notificación fue el día 24 de septiembre de 2021 a las 07:00 am, por lo que los términos para que el mismo ejerciera su derecho de defensa o de pagar la obligación, venció el **12 de octubre de 2021 a las 05:00 pm (horario actual desde el 01 de octubre de 2021 de 08:00 am a 5:00 pm)**

De conformidad con el decreto 806 de 2020, la notificación personal por mensaje de datos en este caso se encuentra surtida, sin necesidad de envío de citación para notificación o de la notificación por aviso (Sent. C420/20).

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que los títulos valores base de recaudo **pagarés No. 33-48263 y el No. 33-48927**, reúnen los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del

Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA**, contra **VICTOR ALIRIO MOLINA LOZANO**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. 354 del 15 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas. Cualquier excedente, entréguese al demandado, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes, previa solicitud presentada por el interesado.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **VICTOR ALIRIO MOLINA LOZANO**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**479f5023af8384123b05f049950d88425e37608fcc290447624d8d1825
a68e3d**

Documento generado en 22/10/2021 11:54:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**